

MATERIA: Aprueba Acuerdo de Colaboración Tributaria entre el Servicio de Impuestos Internos y la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G.

SANTIAGO, 23 DE AGOSTO 2017

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N°75.-/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letras a), c) y q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7 de 1980; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°20.899, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2016 sobre Simplificación de la Reforma Tributaria.

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Servicio de Impuestos Internos ha estado implementando de manera progresiva un modelo de gestión del cumplimiento tributario que aborda el estudio de los diferentes segmentos y atributos que componen el sistema tributario, la medición de las brechas tributarias operacionales que ellos muestran y, especialmente, la identificación de los factores que inciden en el cumplimiento o en el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

3° La creciente importancia que ha tomado el tema de la colaboración tributaria entre las principales administraciones tributarias de la OECD como un nuevo mecanismo para solucionar las brechas y contingencias tributarias de los contribuyentes.

4° Que, el Servicio de Impuestos Internos prioriza la generación de estrategias preventivas que promuevan el cumplimiento tributario de los contribuyentes, sus representantes, sus colaboradores o intermediarios tributarios.

5° Que, por consiguiente la misión de esta Administración Tributaria no sólo tiene por objeto velar por la aplicación y fiscalización de los impuestos, sino que considera la necesidad de innovar, incorporando medios de asistencia y colaboración con el contribuyente y sus Intermediarios, como las Asociaciones gremiales, que faciliten el cumplimiento tributario, de modo que éstos actúen como agentes de desarrollo de una mayor conciencia tributaria entre sus asociados y el sector económico en el cual están insertos.

6° Que, el mejoramiento constante de los servicios de asistencia y colaboración hacia el contribuyente permite generar procesos de facilitación, que se traducen en un reconocimiento especial a los contribuyentes que asumen un compromiso superior de comportamiento tributario y se convierten en su entorno social y empresarial en un refuerzo positivo de la actividad de la Administración Tributaria.

7° Que, la Ley N° 20.899 incorpora una nueva facultad al Director del Servicio de Impuestos Internos, establecida en el artículo 7 letra q) de la Ley Orgánica del SII, que dispone *“llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario”*.

RESUELVO:

1° Apruébese el Acuerdo de Colaboración Tributaria entre el Servicio de Impuestos Internos y la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G., celebrado el 28 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G.

En Santiago, a 28 de julio de 2017, se suscribe el siguiente Acuerdo de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos, en adelante indistintamente “el SII”, representado por su Director don Fernando Barraza Luengo y la Asociación de Exportadores de Frutas A.G., en adelante indistintamente “La Asociación o ASOEX”, representada por don Ronald Bown Fernández, en conjunto con don Miguel Canala-Echeverría Vergara, -cuyas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes-, la que ha adherido al **ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante indistintamente “**ACT**”, establecido en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 letra q) del D.F.L N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del SII, que establece la facultad de *“llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario”*.

En ese marco, el presente ACT se basa en los principios de colaboración, transparencia, confianza mutua, buena fe y lealtad entre las partes.

En ese sentido, regulará voluntariamente, la participación de ambas partes y constituye una manifestación de intenciones, la cual, de buena fe, ambas se comprometen a cumplir para favorecer el desarrollo de esta colaboración.

PRIMERO: PRINCIPIOS.

- Privilegiar las estrategias de facilitación, colaboración y asistencia para lograr el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- Entender el negocio o actividad de los contribuyentes basado en el conocimiento de su realidad y entorno empresarial.
- Imparcialidad, proporcionalidad y equidad de trato en la ejecución de los actos del SII.
- La colaboración de la Asociación y contribuyentes asociados, mediante la entrega de información oportuna y relevante al SII, que de común acuerdo determinen las partes.
- Confianza mutua entre La Asociación y el SII.
- La agilidad y oportunidad del SII en la interacción y respuestas a los contribuyentes.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

Promover el cumplimiento tributario a través del correcto pago de los impuestos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a través del apoyo de Colaboradores o Asociaciones que ayuden a fomentar buenas prácticas tributarias entre sus asociados o representados, basando esta colaboración en los principios de transparencia y confianza mutua.

TERCERO: COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES.

a. SII:

- Establecer canales de comunicación ágiles y expeditos para la resolución de problemas o consultas tributarias respecto de temáticas tributarias comunes y generales de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación.
- Centralizar los contactos y el diálogo activo sobre asuntos técnicos tributarios de carácter general y transversal planteados por la Asociación, con el Encargado de Colaboración Tributaria (ECT) de la XV Dirección Regional Metropolitana del SII y, si fuere el caso, de cualquier otra competente.
- Evaluar la actuación tributaria de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, que en forma voluntaria se presten a ello, en relación con el cumplimiento de las cuatro obligaciones tributarias del sistema tributario interno: Registro, Información, Declaración y Pago.
- Proponer un Plan de Trabajo para la Asociación, señalando las brechas¹ y riesgos tributarios a mitigar.
- Capacitar y asistir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación en la resolución de las brechas de incumplimiento que presentan.
- Fortalecer el conocimiento tributario de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, analizando las modificaciones normativas que afecten al segmento, difundiendo las novedades normativas y los criterios del SII en su aplicación.
- Evaluar anualmente, junto a la Asociación los resultados del ACT y futuros planes de colaboración de tal forma de potenciar las acciones exitosas o corregir las que no han sido eficientes, en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el ACT.
- Apoyar las actividades de capacitación con monitores y materiales didácticos que permitan a los contribuyentes, pertenecientes a la Asociación solucionar las brechas de incumplimiento y riesgos tributarios.

b. ASOEX:

- Colaborar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación.
- Desarrollar actividades de capacitación, información y asistencia, en conjunto con el SII, que permitan a sus asociados solucionar las brechas y disminuir riesgos tributarios.
- Fomentar las buenas prácticas tributarias al interior de la Asociación.
- Promover la prevención, colaborando en la detección y búsqueda de soluciones respecto de aquellas malas prácticas tributarias que pudieren desarrollarse en su sector de tal forma de mitigarlas y fomentar el rechazo social entre sus asociados.
- Centralizar las consultas y problemáticas tributarias comunes y de interés general de sus asociados².
- Prestar – cuando sea posible - colaboración e información agregada al SII del segmento de contribuyentes representativos de la Asociación, con el objetivo de entender el negocio y actividad de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, en un marco de cooperación y confianza mutua.

CUARTO: BENEFICIOS DEL ACT.

El presente ACT, permitirá a las partes promover el cumplimiento tributario en un marco de colaboración, confianza y cooperación.

En este contexto el conocimiento de las brechas o incumplimientos tributarios relevantes del sector, normativa y procedimientos tributarios, podrán permitir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, cumplir con sus obligaciones tributarias, reducir sus costos de cumplimiento y tener la oportunidad de poner en conocimiento del SII los problemas tributarios propios de su sector. Asimismo, podrán zanjar las controversias fiscales de manera oportuna y eficaz.

¹ Se entenderá como brecha tributaria todo incumplimiento del contribuyente en cualquiera de las obligaciones tributarias: Registro, Información, Declaración y Pago.

² Lo anterior no excluye que los contribuyentes puedan comunicarse e interactuar con el SII a través de los canales regulares establecidos.

QUINTO: VIGENCIA Y FORMA DE PONER TÉRMINO AL ACT.

La vigencia del ACT será de un año, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes – actuando por medio de un representante facultado - manifieste por escrito expresamente lo contrario, con una anticipación de 90 días al vencimiento o alguna de sus prórrogas.

La participación en el ACT es voluntaria, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá poner término al presente ACT en cualquier momento, sin expresión de causa. De lo anterior, se dará aviso por correo electrónico, que deberá ser ratificado por escrito dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde el envío del aviso vía correo electrónico.

Cabe precisar que el ACT se materializará en un Plan de Colaboración Tributaria, que implicará una serie de acciones de promoción del cumplimiento tributario que serán determinadas de común acuerdo entre el SII y la Asociación.

SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.

1. La razón social de la Asociación o alguno de sus integrantes, su nombre de fantasía o logos, sólo podrán ser usados por el SII en el marco del ACT, para informar que la Asociación está participando en el mismo, sin hacerle cambios o alteraciones, y previa autorización expresa de la Asociación, cada vez que se utilice. Una vez que la Asociación deje de participar en el ACT, cesará este uso.
2. Idénticas restricciones, prohibiciones y limitaciones se aplicarán para el uso de la imagen institucional del Servicio de Impuestos Internos o sus integrantes por parte de la Asociación.
3. Se deja expresa constancia que las partes no entregarán ningún tipo de contraprestación en dinero o especies.
4. Todos los asociados de la Asociación podrán participar de las actividades que se realicen bajo el alero de este ACT. Para estos efectos, las partes expresamente aceptan, que puedan tener una legítima diferencia de interpretación de la Ley con el SII en relación al tratamiento tributario de un tema determinado, y recurrir a las instancias que correspondan, tanto administrativas como judiciales, para hacer valer esa diferencia, no significa en ningún caso desconocer los principios rectores del ACT, ni excluir de invitar a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación de las actividades de capacitación o colaboración que se originen en virtud del presente ACT.
5. Sólo se analizarán y responderán consultas de temáticas tributarias comunes y generales de los asociados. En ningún caso este ACT contempla analizar, discutir o solucionar situaciones particulares tributarias de los asociados, ya sea respecto de procesos de fiscalización o trámites en los cuales se encuentren los contribuyentes de la Asociación, dado que el estado o análisis de sus casos, peticiones o trámites deberán ser resueltas en los procesos correspondientes por las áreas competentes del Servicio.
6. En el marco de este acuerdo y considerando lo instruido en la Circular N° 71 del 2001, se analizarán y responderán las consultas en las cuales exista pronunciamiento del SII, sobre problemáticas tributarias comunes y de interés general que la Asociación centralice de sus asociados y envíe al equipo de colaboración tributaria de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

Las consultas sobre la interpretación de la norma tributaria respecto de la cual no exista un criterio o pronunciamiento previo definido por la Dirección del SII y considerando la Circular N°71 antes señalada, serán canalizadas por el equipo de Colaboración Tributaria al Subdirector de Fiscalización de esta Institución quién elevará los antecedentes al Director para que se pronuncie al respecto.

Lo señalado anteriormente, no impide que La Asociación o los contribuyentes pertenecientes a ésta, puedan siempre realizar sus consultas por escrito a la Dirección Regional con jurisdicción en el territorio correspondiente a su domicilio o al de su casa matriz. En ese caso, el Director Regional absolverá las consultas de acuerdo al ejercicio de sus facultades establecida en el N°1, letra B) del artículo 6° del Código Tributario.

7. En relación con lo dispuesto en el Capítulo Tercero, letra b. punto iv. de este Acuerdo, la detección y búsqueda de soluciones respecto de aquellas malas prácticas tributarias a que se hace referencia importa el planteamiento por parte de la Asociación, de manera general, de

aquellas situaciones que pudieren representar una contingencia en el oportuno y debido cumplimiento tributario, junto a su posible solución. Lo anterior a fin de determinar, en el espíritu de este Acuerdo y los estatutos de la Asociación, en forma conjunta con el SII, la forma de proceder a la resolución, esclarecimiento o regularización de dichas circunstancias.

8. La Asociación designará a uno o dos apoderados que puedan actuar indistintamente, con facultades suficientes para acordar el contenido y forma de desarrollo del Plan de Colaboración que tiene como objetivo implementar el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Se deja constancia que comparece al presente acto el Director Regional de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, don Christian Soto Torres, cuyo nombramiento consta en la Resolución N° 246 de fecha 30 de octubre de 2015, a efectos de implementar el presente Convenio de Colaboración.

Se deja constancia que comparece al presente acto el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes, don Bernardo Seaman González, cuyo nombramiento consta en la Resolución SII PERS N°488 de fecha 30 de julio de 2011, a efectos de implementar el presente Convenio de Colaboración.

Ronald Bown Fernández

p.p. Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G.

Miguel Canala--Echeverría Vergara

Fernando Barraza Luengo

Director

Servicio de Impuestos Internos

Christian Soto Torres

Director Regional de la XV D.R.M.S. Oriente

Servicio de Impuestos Internos

Bernardo Seaman Gonzalez

Director Dirección de Grandes Contribuyentes

Servicio de Impuestos Internos"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CGG/LVB/RBB.

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET